



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero y

Ponente

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 4 de mayo de 2005, ha examinado el *expediente relativo al recurso extraordinario de revisión presentado por Dña. xxxxxxxxxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 7 de abril de 2005 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente relativo al recurso extraordinario de revisión presentado por Dña. xxxxxxxxxxxx contra la Orden de 27 de octubre de 2004 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que resuelve la convocatoria pública para la concesión de prestaciones económicas con cargo al Fondo de Acción Social de 2004.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 8 de abril de 2005, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 376/2005, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Madrid López.

Primero.- El 7 de abril de 2004 Dña. xxxxxxxxxxxx presenta una solicitud, con base en lo dispuesto en la Orden PAT/324/2004, de 8 de marzo, por la que se convocan prestaciones económicas para la adquisición de prótesis con cargo al Fondo de Acción Social, con el fin de que le sean concedidas dos ayudas de



la modalidad prevista en la base 2.b), "adquisición o implantación de prótesis dentales", de la citada Orden.

Segundo.- El 17 de agosto de 2004 la interesada recibe requerimiento realizado por la Comisión de Acción Social para que, dado lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, aporte la documentación exigida en la Orden de convocatoria, lo cual cumple la solicitante, en tiempo y forma.

Tercero.- El 5 de noviembre de 2004 se publica en el "Boletín Oficial de Castilla y León" la Orden PAT/1648/2004, de 27 de octubre, por la que se resuelve la convocatoria pública para la concesión de prestaciones económicas con cargo al Fondo de Acción Social de 2004, en la modalidad de adquisición de prótesis de los empleados públicos de la Administración de Castilla y León. En el anexo I se concede a Dña. xxxxxxxxxx una ayuda por importe de 240 euros, en la modalidad AB4 –adquisición o implantación de prótesis dentales del Grupo 4–, al haberse acreditado por la solicitante un gasto mínimo de 1.200 euros. Por el contrario, la otra ayuda solicitada por Dña. xxxxxxxxxx para la adquisición o implantación de prótesis dental no figura en los anexos de la Orden señalada.

Cuarto.- El 30 de diciembre de 2004 Dña. xxxxxxxxxx presenta un escrito solicitando que, dado que no ha recibido notificación sobre la concesión o denegación de una de las ayudas, se le comunique si le ha sido denegada su petición y la causa de ello.

Quinto.- El 11 de enero de 2005 se emite informe por la Secretaría de la Comisión de Acción Social, en el que se señala lo siguiente:

"Dña. xxxxxxxxxx, con D.N.I. 1111111111, al amparo de la Orden PAT 324/2004, de 8 de marzo, por la que se convocan prestaciones económicas para la adquisición de prótesis con cargo al Fondo de Acción Social, solicitó dos ayudas de la modalidad b) "Adquisición o implantación de prótesis dentales", para sus hijos zzzzzzzz y dddddd.

»Por Orden PAT/1648/2004, de 27 de octubre, se resuelve la convocatoria pública para la concesión de prestaciones económicas en la modalidad de Adquisición de Prótesis.



»Revisado el expediente, se comprueba que sólo se ha tenido en cuenta el gasto dental de uno de los beneficiarios (más exactamente de zzzzzz), al que se le ha concedido una ayuda de la modalidad b.4, 'Adquisición o implantación de prótesis dentales acreditando un gasto mínimo de 1.200 euros', para las que se otorgan prestaciones de 240 euros. Al cumplir todos los requisitos de la Orden de convocatoria también por su hija ddddd, y superando igualmente el gasto justificado los 1.200 euros, correspondería concederle otra ayuda más de la modalidad b.4 y abonársele otros 240 euros".

Sexto.- Con fecha 11 de marzo de 2005, la Directora General de la Función Pública formula una propuesta de orden resolutoria, estimando el recurso extraordinario de revisión y con reconocimiento a la recurrente de ayuda por importe de 240 euros para la adquisición o implantación de prótesis dental, grupo 4.

Séptimo.- El 17 de marzo de 2005 la Asesoría Jurídica de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial informa favorablemente sobre la propuesta de orden indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.i) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado c), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a los trámites fundamentales previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto a los recursos administrativos. Aunque no se ha dado



audiencia a la reclamante, no ha de producir ello efecto anulativo alguno, dado lo dispuesto en el artículo 112.1 de la citada Ley 30/1992, teniendo en cuenta, además, el carácter estimatorio de la propuesta.

3ª.- Concurren en la interesada los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Consejero de Presidencia y Administración Territorial, en virtud de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, teniendo en cuenta que es el que dictó la Orden recurrida.

4ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre el recurso extraordinario de revisión presentado por Dña. xxxxxxxxxxxx contra la Orden de 27 de octubre de 2004 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, que resolvió la convocatoria pública para la concesión de prestaciones económicas con cargo al Fondo de Acción Social de 2004, en la modalidad de adquisición de prótesis.

La recurrente interpuso el recurso extraordinario de revisión en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 118.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece un plazo de cuatro años siguientes a la notificación para los recursos fundados en la causa prevista en el artículo 118.1.1º de la misma, que aunque no se invoca formalmente por la recurrente, sí sustenta claramente su solicitud. Al respecto cabe resaltar que aunque la interesada no califica expresamente su escrito como recurso extraordinario de revisión, sí cabe tenerlo por tal, a la luz de lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, y del principio antiformalista mantenido al respecto por el Consejo de Estado, que adecuadamente trae a colación la propuesta de resolución en su fundamento de derecho tercero.

5ª.- El recurso extraordinario de revisión, cuya regulación sustantiva se encuentra en el artículo 118 de la citada Ley 30/1992, tiene carácter extraordinario y sólo procede por causas tasadas, como son las definidas en el apartado 1 del mismo.

Se trata de un recurso que, ceñido a causas tasadas y referido a actos que han ganado firmeza administrativa, ha de ser objeto de una interpretación



estricta, debiendo rechazarse todo propósito dirigido a concebirlo como un recurso ordinario sin limitación de *cognitio* o conocimiento del asunto. Puede así afirmarse que el recurso administrativo de revisión en todas sus fases de desenvolvimiento legal y de entendimiento del mismo por la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes nº 3209/2000, de 19 de octubre de 2000, y 909/2001, de 10 de mayo de 2001) y la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha sido considerado:

a) Como un recurso administrativo de naturaleza extraordinaria, que presupone la firmeza administrativa del acto que por este medio se impugne.

b) Que se da precisamente, y sólo por ellos, por los motivos tasados que indica el citado artículo 118.1.

c) Que cuando se invoca el motivo del apartado 1º del artículo 118.1 ha de denunciarse tan sólo un error de hecho, siendo ajeno a este motivo toda apreciación o fundamentación que entrañe un propósito de utilizar tal remedio excepcional para un replanteamiento jurídico que pudo tener su sede propia en el recurso administrativo ordinario o de alzada, o, en su caso, en vía contencioso-administrativa.

d) Que por error de hecho se entiende aquél que verse sobre un hecho, cosa o suceso, es decir, algo que se refiere a una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación.

El recurso informado sí presenta error fáctico, pues constan en el expediente datos de hecho que revelan que –como asegura el informe de la Secretaría de la Comisión de Acción Social, de 11 de enero de 2005– sólo se tuvo en cuenta el gasto dental de uno de los beneficiarios, hijo de la recurrente (más exactamente de zzzzzz), al que se le concedió una ayuda de la modalidad b.4 (adquisición o implantación de prótesis dentales, acreditando un gasto mínimo de 1.200 euros, para las que se otorgan prestaciones de 240 euros), siendo lo cierto que también cumplía todos los requisitos de la Orden de convocatoria su hija ddddd, superando igualmente el gasto justificado los 1.200 euros.



Se trata, en definitiva, de un error de hecho que resulta de los documentos incorporados al expediente. Tal error lleva a concluir que, en definitiva, debió concedérsele a la reclamante otra ayuda más, en la modalidad b.4, abonándosele otros 240 euros.

En consecuencia, este Consejo entiende que concurren las circunstancias previstas en el artículo 118.1.1º de la Ley 30/1992 y que, por lo tanto, debe estimarse el recurso extraordinario de revisión. Se coincide, pues, con la propuesta de resolución. En consecuencia ha de abonarse a la interesada la cantidad de 240 euros por la ayuda no percibida que dejó de incluirse en el anexo de la Orden impugnada.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede estimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por Dña. xxxxxxxxxx contra la Orden de 27 de octubre de 2004 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se resuelve la convocatoria pública para la concesión de prestaciones económicas con cargo al Fondo de Acción Social de 2004.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.